

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que el la apoderada de la parte demandante allegó prueba del acuse de recibo de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, que la parte demandante allegó escrito de contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00177-00

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que, el 1 de agosto de 2022 a las 4:44 p.m., la apoderada de la parte demandante envió mensaje de datos a través de correo electrónico al buzón del demandado², notificándole a este el mandamiento de pago, adjuntó el escrito de la demanda, su subsanación y anexos; mensaje de datos que cuenta con el acuse de recibo generado por la plataforma de correo³, por lo tanto, ha de tenerse por notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 4 de agosto de 2022, por lo que el término de traslado inició a partir del 5 de agosto.

El trámite antes descrito fue puesto en conocimiento de este Despacho el 12 de agosto de 2022, mediante correo electrónico que envió la apoderada de la parte demandante con copia al buzón del demandado.

Posteriormente, el 24 de agosto, recibió el Despacho correo electrónico de parte del abogado **ÓSCAR OVIDIO DÍAZ RAMÍREZ**, con la prueba del poder⁴ que le confirió el demandado **MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN SERRANO**.

El 30 de agosto de los corrientes, el abogado **ÓSCAR OVIDIO DÍAZ RAMÍREZ** allegó contestación a la demanda, así como unas documentales y anexos, empero, debe estimarse que el término de traslado para la formulación de excepciones de que trata el artículo 442 del C.G.P. inició el 5 de agosto y feneció el jueves 19 de agosto, por lo que, con apego a la norma *ibidem*, deberá tenerse por extemporánea.

En consecuencia, los medios defensivos no se pueden tener en cuenta, dando aplicación el despacho al inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, que prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Resalto agregado)

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

1 Entiéndanse todas las fechas como dentro de esta anualidad, salvo manifestación en contrario.

2 miguelangelcalderon73@hotmail.com conforme a la prueba aportada por la parte demandante y obrante a PDF19 del cuaderno principal.

3 postmaster@outlook.com Vid. PDF20 del cuaderno principal.

4 Vid. PDF21 del cuaderno principal.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO formulado en contra de **MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN SERRANO C.C. 91'479.644**, y a favor de la ejecutante **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA C.C. 19'409.142** conforme al mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2020.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4'545.000)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a **ÓSCAR OVIDIO DÍAZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'510.236, portador de la Tarjeta Profesional 166016 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandado **MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN SERRANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵.

SÉPTIMO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *-reparto-* DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

OCTAVO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619ba919a7087fa2bdeb470e5319b40663f945c858c05f56039c517a9c711981**

Documento generado en 13/10/2022 09:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Vid. PDF 22, página 22 del cuaderno principal.